**INTERVENCION**

**PL QUE CREA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**9 de mayo**

Estimados Senadores y Senadoras.

Felicitamos al ejecutivo el esfuerzo que ha desarrollado en la creación de una nueva institucionalidad de protección a la niñez. Desafío mayor que ha requerido un gran trabajo, tomando en cuenta que son 5 proyectos diferentes que se están tramitando en conjunto, que esperamos que se puedan tramitar con urgencia, y sé así que será debido al diligente trabajo que ha tenido la Comisión Especial.

La Defensoría de los Derechos de la Niñez parte por una recomendación del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas. Vaya que nos ha hecho falta su consagración, tomando en atención los distintos sucesos de vulneración de derechos en el Sename, en establecimientos educacionales, en hogares, etcétera.

Dentro de las diversas modificaciones que se realizaron en la Comisión, queremos destacar que se haya recogido, aunque sea parcialmente, lo expuesto por el Poder Judicial. Lo cual quiero destacar en mi intervención.

Primero, quiero destacar que el proyecto establece la facultad del Defensor de actuar como amicus curae ante los Tribunales de Justicia, para que este organismo tenga la atribución de poder opinar y realizar comentarios, cuando estén en litigio materias relativas a la niñez.

El amicus curiae (amigo de la Corte) permite que terceros a un proceso puedan emitir opiniones para la solución de un caso sometido a conocimiento judicial. La doctrina establece que esta figura permite mejorar la transparencia de los procesos, elevando el debate jurídico en estos casos al ser un organismo especialista en la materia, pudiendo intervenir en causas de interés público o cuando existan casos de transcendencia social. Con esto, el PL coloca a la niñez como un asunto de mayor importancia dentro de la labor del Poder Judicial.

La actuación de este tercero se materializa a través de una actividad de alegación sobre el tema que constituye el objeto de la decisión judicial, en cual es ajeno a la relación procesal, no es parte en el pleito, pero tiene un interés justificado en la decisión judicial. No es un perito, por lo cual no se le deben pagar honorarios.

Que las decisiones judiciales deban recoger argumentos públicamente ponderados le otorga una mayor legitimidad ante la ciudadanía. Entonces con esto el Defensor tendrá una doble función: a) aportar al tribunal argumentos u opiniones que le permita que tome una decisión ilustrada al respecto; y b) que le brinde un carácter público a los argumentos del Defensor frente a una cuestión de interés general decidida por el Poder Judicial,

Ahora, con las modificaciones realizadas, si bien dicha opinión no será vinculante, ahora el Tribunal deberá hacerse cargo de los argumentos esgrimidos por la Defensoría en la sentencia, lo cual es una gran innovación. Entonces, ahora la intervención del Defensor en estos litigios no sólo es un mero trámite, sino tendrá una incidencia en el fallo.

Esta reforma recoge la figura existente en los procesos ambientales, donde se impone la obligación al juez de hacerse cargo de la opinión del Amicus Curiae.

En otro plano, me parece relevante haber incorporado normas mínimas de debido proceso en los casos de remoción del Defensor, ya que en todo procedimiento se deben contemplar el derecho a ser oído del acusado o imputado. El derecho a defensa es una garantía constitucional, por lo cual es un aporte que se haya recogido.

Por esto anuncio mi voto a favor.